

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cuatro, años 1319 de la Independencia y 1119 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 4602, que crea una entidad con personalidad jurídica que se denominará Corporación de Sabaneta, para recuperar las aguas del Río San Juan.

(G. O. Nº 9306, del 15 de Junio de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 4602

CONSIDERANDO que el Gobierno Nacional iniciará próximamente la construcción de la Presa de Sabaneta, en el lugar de este mismo nombre, para represar las aguas del Río San Juan, con el objeto de garantizar los riegos de todos los canales que irrigan el Valle de San Juan de la Maguana;

CONSIDERANDO que la realización de tan importante obra de proorro para la Región Sur de la República amerita que una entidad constituida por personas de reconocida solvencia moral fiscalice su ejecución.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Se crea una entidad con personalidad jurídica, la

cual se denominará Corporación de Sabaneta, que estará integrada por tres (3) personas de reconocida capacidad y solvencia moral.

Art. 2.—Integrarán la referida Corporación las siguientes personas: Ingeniero Bienvenido Martínez Brea, Director Técnico de la Oficina de Fiscalización de Obras e Inversiones del Estado; Josefina Portes de Valenzuela, Senadora por la Provincia de San Juan; y señor Leonidas Rodríguez.

Art. 3.—Dicha Corporación tendrá las siguientes atribuciones:

a) Dictar las normas y directrices en los aspectos económicos y técnicos de todas las actividades de la Corporación de Sabaneta;

b) Fiscalizar la ejecución de las obras e instalaciones de la Presa de Sabaneta;

c) Presentar al Poder Ejecutivo los programas, planes y presupuestos de inversiones y aplicarlos de acuerdo con los límites autorizados y las modalidades de financiación que se hayan adoptado; y

d) Presentar al Poder Ejecutivo un informe explicativo de su gestión.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER